



**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE  
MARCHENA**

### MARCHENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 9 de Noviembre 2022, relativo a la Aprobación Inicial de la II Modificación Parcial de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas y Veladores en el municipio de Marchena, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **CUARTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE ORDENANZA DE INSTALACIÓN DE VELADORES DE MARCHENA**

Se da lectura a la siguiente propuesta:

“Considerando la necesidad de armonizar los horarios de apertura y cierre de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento, en el municipio de Marchena y teniendo presente lo preceptuado para este tipo de establecimientos por la normativa autonómica, se pretende conjugar el desarrollo de estas actividades económicas con una adecuada garantía de la convivencia ciudadana y del descanso vecinal, lo que implica la modificación parcial de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas y veladores en Marchena, aprobada por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2022, publicada en el BOP de Sevilla no 224, de 27 de septiembre de 2022.

Visto el informe propuesta emitido por el Subinspector Jefe de la Policía Local de fecha 8 de noviembre de 2022, obrante en el expediente y de conformidad con el procedimiento legalmente previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone a la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, para su elevación al Pleno municipal la adopción de los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Aprobación inicial de la modificación parcial de los siguientes artículos de la Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas y veladores en Marchena:

1. Modificación del artículo 2.2 de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

Artículo 2º.2. Horario de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

1. El horario de las terrazas, con carácter general, será:

a) Durante los meses de noviembre a febrero (ambos inclusive): En este periodo se deberán

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	J3W0lncgrC2Jen3rK1LqQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	12/01/2023 13:31:12
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/J3W0lncgrC2Jen3rK1LqQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/J3W0lncgrC2Jen3rK1LqQ==</a>		





**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE  
MARCHENA**

diferenciar dos tipos de horario:

1º. Cuando la apertura del establecimiento se produzca en viernes, sábado o vísperas de festivo, el horario de apertura de las terrazas y veladores será a las 07:00 horas de la mañana y el de cierre a las 02:00 horas de la madrugada, salvo lo previsto en el punto 3 de este apartado a).

En caso de que el establecimiento se encuentre sujeto a un régimen de apertura horaria posterior a las 07:00 horas, este será el horario de apertura que regirá para las terrazas y veladores de estos.

2º. Para el resto de los días no previstos en el apartado 1º, el horario de apertura de las terrazas y veladores será a las 07:00 horas de la mañana y el de cierre a las 00:30 horas de la madrugada.

En caso de que el establecimiento se encuentre sujeto a un régimen de apertura horaria posterior a las 07:00 horas, el horario de apertura del establecimiento será el mismo que rija para la apertura terrazas y veladores de aquellos.

3º. En periodo de navidad, el horario de apertura de las terrazas y veladores será a las 07:00 horas de la mañana y el de cierre a las 02:00 horas de la madrugada. A los efectos horarios de esta horas de la mañana y el de cierre a las 02:00 horas de la madrugada. A los efectos horarios de esta Ordenanza se entenderá como periodo de navidad el comprendido entre los días 23 de diciembre y 6 de enero.

b) Durante los meses de marzo a octubre (ambos inclusive): El horario de apertura de las terrazas y veladores será a las 07:00 horas de la mañana y el de cierre a las 02:00 horas de la madrugada.

2. En las terrazas y veladores únicamente podrá comenzar la colocación del mobiliario media hora antes del horario de apertura permitida para éstas, no pudiendo ser utilizadas hasta las 07:00 horas, debiendo disponer las mesas y sillas de los elementos de protección mencionados en los art. 3.A)1.15 y 4.1.f) de la presente Ordenanza.

3. Con la antelación prudencialmente necesaria al horario de cierre de las terrazas y veladores, se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del inmediato cierre.

4. En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder del límite máximo de cierre establecido, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

5. En zonas acústicamente saturadas o de sensibilidad habitada se podrá reducir el horario máximo de apertura y cierre de las terrazas y veladores en el tramo horario que el Ayuntamiento determine.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	J3W0lncgrC2Jen3rK1LqQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	12/01/2023 13:31:12
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/J3W0lncgrC2Jen3rK1LqQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/J3W0lncgrC2Jen3rK1LqQ==</a>		





**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE  
MARCHENA**

6. El Ayuntamiento, con motivo de fiestas locales o populares, podrá autorizar puntualmente un horario distinto al previsto con carácter general.

**2.- Modificación del artículo 3 de la Ordenanza:**

Artículo 3º.- Normas de autorización de la ocupación.

- **Se propone la creación de un nuevo número 15 del subapartado 1, apartado A) del artículo 3,** con la siguiente redacción:

15. Las mesas y sillas que se usen en las terrazas y veladores dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

Respecto al artículo 4 de la Ordenanza:

- **Se propone la creación del subapartado f) del apartado 1 (deberes generales), con la siguiente redacción:**

f) Instalar protecciones de goma en las mesas y sillas que se usen en las terrazas y veladores para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

- **Se propone la creación del subapartado 11 del apartado B) 2 del artículo 5 (infracciones graves), con la siguiente redacción:**

11. No instalar en las mesas y sillas que se usen en las terrazas y veladores protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

Marchena, a 14 de Enero de 2023  
LA SECRETARIA,

Fdo.: M.<sup>a</sup> del Carmen Simón Nicolás

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	J3W0lncgrC2Jen3rK1LqQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	12/01/2023 13:31:12
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/J3W0lncgrC2Jen3rK1LqQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/J3W0lncgrC2Jen3rK1LqQ==</a>		

